

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia negativa promovida entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Chelva, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de la roturación y siembra del camino ó servidumbre pública que atraviesa desde la partida de Campillo á la loma de Tomás en el término de Aras de Alpuente, llevada á cabo por Ramón Bea Sancho, se instruyó expediente gubernativo, en el cual, y con arreglo al bando de buen gobierno dictado y publicado por el Alcalde del referido pueblo, se impuso por esta Autoridad á Ramón Bea la multa de 12 pesetas 50 céntimos en providencia de 12 de Enero de 1883:

Que apelada dicha providencia por Ramón Bea, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Montes, dispuso que se remitieran las diligencias practicadas al Juez de primera instancia de Chelva, á quien correspondía conocer del asunto, toda vez que los terrenos que comprenden las servidumbres pecuarias tienen el carácter de públicas, debiendo corregirse las infracciones que en ellos se cometan como si fuesen realizadas en los montes incluidos en el Catálogo y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Junio de 1878:

Que en providencia de 13 de Abril de 1883 el Juzgado ordenó la remisión al Fiscal de la Audiencia de un testimonio de las diligencias gubernativas por si estimaba procedente el ejercicio de la acción pública que á su Ministerio competía, y el Fiscal, en vista de dicho testimonio, contestó en comunicación de 16 del propio mes que no tratándose de alteración de términos del pueblo ó heredades, ó de señales de cualquiera clase destinadas á fijar los límites de predios contiguos, no podía tener aplicación al caso la Real orden de 3 de Junio de 1878; por lo que, y considerando además que el cuidado y conservación de las servidumbres pecuarias estaba á cargo de la Administración, y que en la usurpación del derecho real de ajena pertenencia que pudiera constituir la roturación arbitraria practicada no aparecía que mediara violencia, no consideraba procedente ejercitar la acción penal:

Que en auto de 26 de Abril de 1883 el Juez consideró que el hecho de que se trataba no estaba comprendido en los artículos 534 y 535 del Código penal, y por lo tanto mandó archivar las diligencias, remitiéndose el testimonio del mismo auto, con devolución también del expediente de alzada, al Gobernador civil de la provincia á los efectos que estimase procedentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, se declaró incompetente para conocer del asunto, y remitió nuevamente las diligencias instruidas al Juzgado de primera instancia, fundándose en que con arreglo á lo prevenido en la Real orden ya citada de 3 de Junio de 1878 corresponde á la Autoridad judicial entender en las diligencias sobre roturaciones de terrenos y levantamiento de hitos en los montes públicos, por no haber en la parte penal de las Ordenanzas vigentes del ramo disposición alguna relativa al particular; en que el hecho de que se trataba es-

taba entre los delitos contra la propiedad, definidos y penados en el segundo libro, tit. 13, cap. 3.º del Código, por cuya circunstancia era indudable que únicamente á los Tribunales ordinarios correspondía su conocimiento:

Que sustanciado el conflicto, el Juez comunicó los autos al representante del Ministerio fiscal, dando también igual traslado al Regidor Síndico del Ayuntamiento de Aras y al Ramón Bea, que no lo evacuaron, y dictó luego auto declarándose incompetente, mandando remitir testimonio del mismo al Gobernador de la provincia y devolver á dicha Autoridad por segunda vez las diligencias gubernativas, alegando que no estimándose por el Ministerio fiscal procedente el ejercicio de la acción pública, ni encontrando tampoco méritos el Juzgado para proceder por razón del hecho que motivaba la multa impuesta por el Alcalde de Aras á Ramón Bea, carecía de fundamento la competencia negativa implícitamente entablada por el Gobernador de la provincia:

Que de lo anteriormente expuesto resulta la presente contenida de competencia negativa, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 534 del Código penal, que castiga con las penas en el mismo determinadas al que con violencia ó intimidación en las personas ocupase una cosa inmueble ó usurpare un derecho real de ajena pertenencia:

Visto el art. 535 del mismo Código, que castiga también con las penas que en él se establecen al que alterase términos ó lindes de los pueblos ó heredades, ó cualquier clase de señales destinadas á fijar los límites de predios contiguos:

Vista la Real orden de 3 de Junio de 1878, que resolviendo un caso particular sobre roturación y levantamiento de hitos en la dehesa del pueblo de Campo Real, resolvió que debía pasarse la denuncia y diligencias practicadas al Juzgado de primera instancia á fin de que procediera á lo que en derecho hubiera lugar:

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo relativo á la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 5.º, art. 114 de la misma ley, según el cual corresponde al Alcalde único, ó primero donde haya más de uno, dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el núm. 1.º del propio artículo y ley, que encomienda también al Alcalde la obligación de publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fuesen ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, procediendo si fuere necesario por la vía de apremio y pago, é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77 y el arresto por insolvencia;

Visto el art. 77 de la referida ley municipal, que establece que las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto consiste en la roturación y siembra de un camino vecinal ó servidumbre pública, llevado á cabo por Ramón Bea, sin que para ello mediase violencia ó intimidación en

las personas y sin que pueda tampoco apreciarse que con este hecho se hubieran alterado los lindes de predios ó los hitos destinados á fijar los límites de los que los sean contiguos, únicos casos en que correspondería conocer del asunto á la Autoridad judicial por estar comprendidos en los artículos 534 y 535 del Código penal:

2.º Que tratándose de un camino ó servidumbre pública, cuya conservación y custodia está encomendada á los Ayuntamientos, á éstos corresponde también reivindicar aquellas usurpaciones recientes ó de fácil comprobación, así como corregir y castigar dentro de los límites que la ley los señala aquellas extralimitaciones que cometan los particulares, así de las Ordenanzas municipales como de las demás resoluciones y disposiciones generales del Ayuntamiento sobre cualquier materia de las que la ley encomienda á su competencia:

3.º Que en armonía con las Ordenanzas y resoluciones del Ayuntamiento y con arreglo á las facultades que la ley concede á los Alcaldes, éstos pueden dictar bandos de policía y buen gobierno, en los cuales determine las penas que con arreglo á la ley municipal puedan imponer por las infracciones que de los mismos bandos se cometan; y en tal concepto, publicado por el Alcalde de Aras de Alpuente el que estimó oportuno, impuso con arreglo á dicho bando la multa de 12 pesetas 50 céntimos á Ramón Bea, toda vez que el hecho por el mismo cometido constituye una falta de policía rural cuya corrección y castigo compete al Ayuntamiento:

4.º Que por lo tanto la cuestión de que se trata es de carácter puramente administrativo, puesto que se halla reservado por la ley el castigo de tal hecho á los funcionarios de la Administración; y no estando tampoco comprendido dentro de las prescripciones del Código penal, es indudable que no pueden conocer de ello los Tribunales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que á la Autoridad administrativa corresponde conocer del asunto que ha motivado esta competencia negativa.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Aragonés: Gil, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza,
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Anastasio Vindel.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por D. Anastasio Vindel y Palomino, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Aragonés.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Herrera y Foraster, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tortosa,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Teruel, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel José Blasco.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel José Blasco y Olaso, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Teruel,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Tortosa, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Herrera.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar en el cuarto turno de los establecidos en el mismo para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por renuncia de D. Antonio Sánchez Guerrero, á D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de término, cesante, el más antiguo de los que la han solicitado y Magistrado electo que fué de la territorial de Granada.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Mariano Martínez Carrasco.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1840, habiendo ejercido la profesión en Caravaca durante seis años.

En 12 de Julio de 1843 fué nombrado por la Junta de gobierno de la provincia Promotor fiscal de Caravaca, de ascenso; tomó posesión en 22 del mismo mes y año.

En 2 de Febrero de 1844 confirmado en el anterior destino. En 7 de Febrero de 1847 promovido al de Albacete, de término; tomó posesión en 23 de Marzo siguiente.

En 3 de Abril de 1850 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Pego, de entrada, del que se posesionó en 19 de Junio siguiente.

En 14 de Julio de 1855 declarado cesante.

En 2 de Enero de 1857 repuesto en el Juzgado de Pego, y sin tomar posesión,

En 10 del mismo mes y año fué trasladado al de Yeste; tomó posesión en 9 de Marzo siguiente.

En 19 de Junio del citado año trasladado al de Puente del Arzobispo.

En 3 de Julio siguiente al de Chiva.

En 13 de Setiembre de 1864 promovido al de Gandía; tomó posesión en 22 de Octubre del mismo año.

En 3 de Febrero de 1869 trasladado al de Sagunto.

En 23 de Setiembre del mismo año declarado cesante; cesó en 30 del mismo.

En 31 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio, acreditando que percibe el haber pasivo de 2.230 pesetas.

En 14 de Marzo de 1875 se le nombró Juez de Almería; tomó posesión el 2 de Mayo siguiente.

En 25 de Octubre de 1875 trasladado á Ceija.

En 31 de Diciembre de 1875 nombrado para el de Almería; tomó posesión el 13 de Enero de 1876.

En 4 de Setiembre de 1879 trasladado al Puerto de Santa María.

En 3 de Octubre de 1879 fué declarado cesante, á su instancia.

En 30 de Noviembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Granada, electo.

En 4 de Enero de 1883 fué declarado cesante á su instancia.

Funcionarios que también han solicitado esta plaza.

D. Manuel Blasco y Oliver, Juez del distrito de San Vicente en Valencia. Antigüedad en la categoría 12 de Diciembre de 1882.

D. Joaquín Serna y Morales, Juez de Huelva. Antigüedad en la categoría 12 de Diciembre de 1882.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de San Sebastián. Antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Francisco Paláu y Sagra, Juez de Figueras. Antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Juan de Lemus y Orti, Juez de Baeza. Antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Salvador Sánchez Martínez, Juez de Ciudad Real. Antigüedad en la categoría 15 de Diciembre de 1882.

D. Ramón Revert y Martínez, Juez de Alicante. Antigüedad en la categoría 29 de Diciembre de 1882.

D. Vicente Ayala y Giguart, Teniente fiscal de la Au-

diencia de Albuñol. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Fernández y Rodríguez, idem de la de Jerez de la Frontera. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando de Meana y Hurtado, Abogado fiscal de la de Barcelona. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Álvarez Fraxer, Teniente fiscal de la de Alcañiz. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Enrique Álvarez y Fernández, Teniente fiscal de la de Játiva. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de Jaén. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Octavio Culla y Serra, Teniente fiscal de la Audiencia de Gerona. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Cabezas y Maestre, Juez del distrito del Pilar de Zaragoza. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Carlos Castán y Laborda, Teniente fiscal de la Audiencia de Ponferrada. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco de Mesa Graciano, Teniente fiscal de la de Linares. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Esteban Gómez y González, Juez del distrito de Seranos de Valencia. Antigüedad en la categoría 5 de Enero de 1883.

D. Juan Bros y Canellas, Juez de León. Antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Anselmo Hernández, Juez de Guadalajara. Antigüedad en la categoría 14 de Enero de 1883.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez del distrito de la Derecha de Córdoba. Antigüedad en la categoría 24 de Febrero de 1883.

D. Manuel San Román y Marcos, Juez de Zamora. Antigüedad en la categoría 1.º de Abril de 1883.

D. Leopoldo García Monsalve, Teniente fiscal de la Audiencia de Ronda. Antigüedad en la categoría 4 de Abril de 1883.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de Cádiz. Antigüedad en la categoría 6 de Abril de 1883.

D. Liborio Hierro y Hierro, Juez de San Fernando. Antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. Angel Estrada y Velasco, Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz. Antigüedad en la categoría 11 de Febrero de 1884.

D. Fernando Clavijo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Las Palmas. Tiene la categoría de Magistrado por el Real decreto de 7 de Enero de 1884.

D. Aureliano Medina, Juez de entrada de Vélez Rubio. Antigüedad en la categoría 23 de Setiembre de 1867.

D. Juan Antonio Montesinos, Abogado con 23 años de ejercicio, habiendo pagado nueve la cuota comprendida en la mitad superior de la escala.

D. Julián Obaya y Llorca, Juez de término, cesante, Abogado con 38 años de ejercicio, habiendo satisfecho la primera cuota desde 1837.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno primero de los establecidos en el mismo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Linares, vacante por traslación de D. Francisco de Asís Caula, á D. José Blasco y Oliver, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia y el más antiguo de los de su clase que la han solicitado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Manuel Blasco y Oliver.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión desde Julio hasta 30 de Octubre de dicho año.

En 30 de Setiembre de 1869 nombrado en comisión para la Promotoría fiscal de Vinaroz; tomó posesión en 12 de Octubre siguiente.

En 30 de Octubre de 1871 se le confirió en propiedad dicha Promotoría.

En 26 de Junio de 1872 trasladado á la de Salas de los Infantes.

En 18 de Abril de 1873 á la de Gaucín.

En 1.º de Abril de 1874 á la de Salas de los Infantes.

En 29 de Marzo de 1875 á la de Villar del Arzobispo.

En 28 de Mayo de 1877 á la de Viver.

En 11 de Febrero de 1878 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada, del que tomó posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 27 de Enero de 1879 trasladado al de Morella.

En 2 de Diciembre de 1880 al de Viver, posesionándose en 1.º de Enero de 1881.

En 8 de Diciembre de 1882 fué promovido al de Alcoy, del que tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 28 de Agosto de 1883 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al del distrito de San Vicente de Valencia; tomó posesión en 25 de Setiembre siguiente.

Funcionarios que también han solicitado esta plaza.

D. Joaquín Serna y Morales, Juez de Huelva. Antigüedad en la categoría 12 de Diciembre de 1882.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de San Sebastián. Antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Francisco Paláu y Sagra, Juez de Figueras. Antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Juan de Lemus y Orti, Juez de Baeza. Antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Salvador Sánchez Martínez, Juez de Ciudad Real. Antigüedad en la categoría 15 de Diciembre de 1882.

D. Ramón Revert y Martínez, Juez de Alicante. Antigüedad en la categoría 29 de Diciembre de 1882.

D. Fernando de Meana y Hurtado, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de Jaén. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Octavio Culla, Teniente fiscal de la Audiencia de Gerona. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Carlos Castán y Laborda, Teniente fiscal de la Audiencia de Ponferrada. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Clavijo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Las Palmas. Tiene la categoría de Magistrado de Audiencia de lo criminal.

D. Aureliano Medina y Martínez, Juez de entrada. Antigüedad en la categoría 23 de Setiembre de 1867. Ha sido Juez de término en Ultramar.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y 2.º del decreto de 3 de Abril último,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Carmona, vacante por haber sido también promovido D. José Guerrero de Miguel, á D. Joaquín Serna y Morales, Juez de primera instancia de Huelva y el más antiguo de los activos de su clase que han solicitado esta vacante.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Joaquín Serna y Morales.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Abril de 1861, habiendo ejercido la profesión sin que conste cuánto tiempo.

En 29 de Octubre de 1868 se le nombró Promotor fiscal de Gaucín, posesionándose en 26 de Noviembre siguiente.

En 31 de Octubre de 1872 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Villacarrillo.

En 4 de Julio de 1874 á la de Gaucín, y sin tomar posesión, En 21 del mismo mes y año se le nombró para la de Estepona, posesionándose en 19 de Agosto inmediato.

En 30 de Agosto de 1876 fué trasladado á la de Aguilar.

En 3 de Abril de 1879 fué promovido á la de Manacor, electo.

En 5 de Mayo siguiente se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Estepona, de entrada, del que tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 21 de Agosto de dicho año trasladado al de Chiclana.

En 8 de Diciembre de 1882 fué promovido al de Huelva, de término, del que tomó posesión en 12 del mismo mes.

Por Real orden de 22 de Octubre de 1884 se resolvió que tenía derecho á ocupar en el escalafón de los de su clase el lugar que le corresponde, teniendo en cuenta que tomó posesión del Juzgado de término en 12 en vez del 13 de Diciembre de 1882, con que aparecía en el anterior escalafón.

Funcionarios que también han solicitado esta plaza.

D. Raimundo María Gil, cesante. Antigüedad en la categoría 23 de Setiembre de 1869.

D. Ruperto González del Río, Juez de Ciudad Rodrigo. Antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de San Sebastián. Antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Juan de Lemus y Orti, Juez de Baeza. Antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Francisco Paláu y Sagra, Juez de Figueras. Antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Salvador Sánchez, Juez de Ciudad Real. Antigüedad en la categoría 15 de Diciembre de 1882.

D. Ramón Revert, Juez de Alicante. Antigüedad en la categoría 29 de Diciembre de 1882.

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de Jaén. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Sebastián Méndez, Juez del distrito de la Alameda de Málaga. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Cabezas y Maestre, Juez del distrito del Pilar de Zaragoza. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Esteban Gómez y González, Juez del distrito de Serranos de Valencia. Antigüedad en la categoría 5 de Enero de 1883.

D. Juan Bros y Canellas, Juez de León. Antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez del Puerto de Santa María. Antigüedad en la categoría 14 de Enero de 1883.

D. Anselmo Hernández, Juez de Guadalajara. Antigüedad en la categoría 14 de Enero de 1883.

D. Antonio García Galiana, Juez de Orihuela. Antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez del distrito de Santa Cruz de Cádiz. Antigüedad en la categoría 16 de Enero de 1883.

D. Manuel San Román y Marcos, Juez de Zamora. Antigüedad en la categoría 1.º de Abril de 1883.

D. Juan Puig y Vilomara, Juez de Lugo. Antigüedad en la categoría 5 de Abril de 1883.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez del distrito de San Antonio de Cádiz. Antigüedad en la categoría 6 de Abril de 1883.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de San Román en Sevilla. Antigüedad en la categoría 25 de Mayo de 1883.

D. Protasio García Bernardo, Teniente fiscal de la Audiencia de Santander. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Grajales y Gómez, Teniente fiscal de la Audiencia de Cartagena. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro López Fernández, Teniente fiscal de la Audiencia de Baza. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Meana y Hurtado, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixa y Obiols, Teniente fiscal de la Audiencia de Manresa. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Octavio Culla y Serra, Teniente fiscal de la Audiencia de Gerona. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Carlos Castán y Laborda, Teniente fiscal de la Audiencia de Ponferrada. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo Salas, Teniente fiscal de la Audiencia de Don Benito. Antigüedad en la categoría 19 de Enero de 1883.

D. Amadeo Gil y Casas, Teniente fiscal de la Audiencia de Huércal Overa. Antigüedad en la categoría 22 de Febrero de 1883.

D. Luis Ponce de León, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla. Antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

D. Aureliano Medina, Juez de entrada de Vélez Rubio.

D. Manuel Pérez Porto, Promotor de término, cesante, con tres años de servicio y siete de ejercicio de la Abogacía.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno tercero de los establecidos en el mismo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, vacante por haber sido también promovido D. Ildefonso Cayuela, á D. Juan de la Cruz Mediero y Hernández, Juez de primera instancia de Toledo, el más antiguo de los aspirantes y el único que ha servido durante dos años cargo de esta categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Juan de la Cruz Mediero.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1832. Ha sido Consultor sustituto del Tribunal de Comercio de esta Corte desde 1856 hasta la supresión del cargo.

En 16 de Febrero de 1870 fué nombrado Juez de primera instancia de entrada de Carlet, de cuyo cargo tomó posesión en 16 de Marzo siguiente.

En 8 de Abril de 1870 se le promovió al Juzgado de ascenso de Calatayud, del que tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 14 de Setiembre de 1870 se le promovió al Juzgado de término del distrito de Santo Domingo de Málaga, del que tomó posesión en 14 de Octubre siguiente.

En 8 de Julio de 1871 se le trasladó al Juzgado del distrito de la Catedral de Palma, del que tomó posesión en 7 de Agosto siguiente.

En 2 de Agosto de 1872 se le trasladó al Juzgado del distrito del Campillo de Granada, del que tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 8 de Noviembre de 1873 se le trasladó al Juzgado de Figueras, del que no tomó posesión.

En 20 de Enero de 1874 se le nombró para el Juzgado del Puerto de Santa María, del que tomó posesión en 16 de Febrero siguiente.

En 21 de Marzo de 1875 se le declaró cesante.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado para el Juzgado del distrito de la Lonja de Palma, electo.

En 7 de Febrero de 1883 nombrado para el de Almería, á su instancia; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 12 de Setiembre de 1883 trasladado, á su instancia, al de Alcoy, del que se posesionó en 26 de Octubre siguiente.

En 12 de Febrero de 1884 trasladado á Lorca, electo.

En 22 de Febrero citado se le nombró Teniente fiscal de Tortosa, electo.

En 6 de Marzo siguiente al Juzgado de Toledo, del que se posesionó en 17 del mismo mes.

Funcionarios que también han solicitado esta plaza.

D. Raimundo María Gil, cesante. Antigüedad en la categoría 23 de Setiembre de 1859.

D. Tomás Zumalacárregui y Arrúe, Juez de San Sebastián. Antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. José María de Lara, Juez del distrito de la Merced en Málaga. Antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Juan de Lemus y Orti, Juez de Baza. Antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Salvador Sánchez Martínez, Juez de Ciudad Real. Antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Ramón Revert, Juez de Alicante. Antigüedad en la categoría 29 de Diciembre de 1882.

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de Jaén. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Sebastián Méndez, Juez de la Alameda en Málaga. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Cabezas y Maestre, Juez del Pilar en Zaragoza. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Esteban Gómez y González, Juez del distrito de Serranos en Valencia. Antigüedad en la categoría 5 de Enero de 1883.

D. Juan Bros y Canellas, Juez de León. Antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez del Puerto de Santa María. Antigüedad en la categoría 14 de Enero de 1883.

D. Anselmo Hernández, Juez de Guadalajara. Antigüedad en la categoría 14 de Enero de 1883.

D. Antonio García Galiana, Juez de Orihuela. Antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de Santa Cruz en Cádiz. Antigüedad en la categoría 16 de Enero de 1883.

D. Manuel San Román y Marcos, Juez de Zamora. Antigüedad en la categoría 1.º de Abril de 1883.

D. Juan Puig y Vilomara, Juez de Lugo. Antigüedad en la categoría 5 de Abril de 1883.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez del distrito de San Antonio de Cádiz. Antigüedad en la categoría 6 de Abril de 1883.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de San Román en Sevilla. Antigüedad en la categoría 25 de Mayo de 1883.

D. Protasio García Bernardo, Teniente fiscal de la Audiencia de Santander. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Grajales y Gómez, Teniente fiscal de la de Cartagena. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro López Fernández, Teniente fiscal de la de Baza. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Meana y Hurtado, Abogado fiscal de la de Barcelona. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixa y Obiols, Teniente fiscal de la de Manresa. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Octavio Culla y Serra, Teniente fiscal de la de Gerona. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Carlos Castán y Laborda, Teniente fiscal de la de Ponferrada. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo Salas, Teniente fiscal de la de Don Benito. Antigüedad en la categoría 19 de Enero de 1883.

D. Amadeo Gil y Casas, Teniente fiscal de la de Huércal Overa. Antigüedad en la categoría 22 de Febrero de 1883.

D. Luis Ponce de León, Abogado fiscal de la de Sevilla. Antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

D. Aureliano Medina, Juez de entrada de Vélez Rubio.

D. Manuel Pérez Porto, Promotor de término, cesante, con tres años de servicio y siete de ejercicio de la Abogacía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torreperojil, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torreperojil, decretada por el Gobernador de Jaén.

Nombrado un delegado para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, levantó el acta correspondiente, que suscribieron también el Alcalde y el Secretario, resultando de dicho documento que ha sido irregular y defectuosa la administración del Pósito: que no aparecen entregadas en Caja 263 pesetas correspondientes al recargo municipal de las cédulas personales de 1882-83, ni tampoco de las de 1883-84 las 617 y 359 pesetas recaudadas respectivamente para el Tesoro y para el Municipio: que no se sabe en qué fecha cobró el representante del Ayuntamiento en la capital 2.280 pesetas para atenciones de instrucción pública, ni por qué las retiene en su poder; pues aunque el Alcalde dice recibió y entregó al Secretario 750, no consta ingresada en Caja esta cantidad, ni tampoco se ha dado cuenta de ella: que autorizado el Alcalde para adquirir el material necesario para las Escuelas, confirió este encargo á un Concejal, que no ha justificado la inversión, ignorando el Ayuntamiento qué material se construyó y si se pagó ó no: que en el ejido y sitio denominado Cerro se ha apropiado Miguel Baena una porción de terreno sin que le haya sido concedido por el Ayuntamiento ni por la Hacienda: que aparecen vendidas 471 varas de terreno en diferentes puntos como sobrantes de vía pública sin mediar otro acuerdo que el tomado en Diciembre de 1861, referente á la conveniencia de establecer bases para la cesión de terrenos con objeto de edificar casas; y por último, que al propio tiempo que el Municipio tiene desatendidos algunos pagos no se cuida de recaudar diversos créditos á su favor.

Otras faltas se hacen constar también en el acta, pero que por referirse á época anterior al 1.º de Julio de 1883 en que se constituyó el actual Ayuntamiento no pueden ser imputables al mismo.

Concretándose, pues, la Sección á las que se dejan expuestas, considera en vista de ellas justificada la provisión del Gobernador; pues el abandono en la recaudación de sus créditos, la falta de consignación en Caja de las cantidades que se recaudan por impuesto sobre cédulas, la enajenación de terrenos, á lo que parece sin las debidas formalidades, y los demás cargos que resultan del expediente, todo ello demuestra el modo abusivo con que el Ayuntamiento ha procedido en la gestión de los intereses del pueblo y los perjuicios que con ello se han inferido á éste.

Los Concejales suspensos han recurrido á ese Ministerio solicitando se alee la suspensión, sin que en la instancia que al efecto elevan traten de desvirtuar de modo alguno los cargos que les resultan, limitándose á manifestar que la corrección impuesta infringe el art. 189 de la ley, por cuanto no media ninguna de las causas que hacen aquella procedente; pero basta recordar las diferentes Reales órdenes que acerca de la aplicación y extensión de dicho artículo se han dictado para comprender desde luego la ninguna eficacia de las razones expuestas á este propósito por los Concejales recurrentes.

Habiendo, pues, incurrido éstos en responsabilidad por las graves faltas cometidas en la Administración del Municipio, la Sección, con arreglo á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 y 3 de Febrero de 1878, es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Torreperojil; mas como quiera que según manifiestan los Concejales recurrentes se ha nombrado para formar parte del Ayuntamiento interino á uno de los Concejales suspensos, lo cual es de todo punto inadmisibile, procede se encargue al Gobernador que dicho interesado sea desde luego reemplazado por otro y que asimismo adopte las disposiciones convenientes para que se corrijan y desaparezcan los hechos denunciados.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión

del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Nombrado por dicha Autoridad un delegado para inspeccionar la Administración del referido pueblo, instruyó las correspondientes diligencias, de las cuales resulta que los fondos se custodiaban en la casa de un pariente del Depositario: que algunos libramientos carecían de la firma de este funcionario ó de la del Alcalde, y además tenían enmiendas y raspaduras: que se habían distribuido de una manera irregular los aprovechamientos de la dehesa boyal: que era defectuosa la constitución de la Junta municipal: que á pesar de constar aprobadas las cuentas del Recaudador de consumos de 1881-82 y de 1882-83, en que resultaba un descubierta á favor de los fondos del Municipio, no obraban sin embargo tales cuentas en el Archivo: que no había libro del censo electoral, existiendo sólo unas listas de electores y elegibles con raspaduras y enmiendas no salvadas: que no hay inventario del Archivo, ni se publican los estados trimestrales de recaudación é inversión de fondos.

Otras faltas denuncia el delegado, que por referirse á épocas anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento no pueden ser objeto de responsabilidad gubernativa para el que empezó á funcionar en 1.º de Julio de 1883;

Y concretándose, por lo tanto, la Sección á los hechos que á éste son imputables, entiende que por la gravedad que tienen algunos hállase debidamente justificada la medida adoptada por el Gobernador.

A las irregularidades y defectos advertidos en materia de contabilidad y á la falta de cumplimiento de diversas prescripciones establecidas en la ley agréganse otros cargos que por su naturaleza implican gravedad con perjuicio en los intereses del vecindario.

Así sucede con respecto al aprovechamiento de la dehesa boyal, para el cual no consta se haya observado ninguno de los medios establecidos en el art. 73 de la ley municipal, antes bien en vez de hacer su repartimiento por lotes entre todos los vecinos, ó en otro caso adjudicar dichos aprovechamientos en pública licitación, aparece que contando el pueblo más de 1.300 vecinos sólo fueron agraciados 540, sin que exista expediente de subasta para este aprovechamiento.

También arguye grave responsabilidad el hecho de que aprobadas en Marzo último las cuentas del Recaudador de consumos de los ejercicios de 1881-82 y 1882-83, en que aparece cierto saldo contra aquél, no se encuentran sin embargo estas cuentas en el Archivo.

Tales hechos, y los demás de que se hace mérito en el expediente, demuestran el abandono y la defectuosa administración en cuanto se refiere á los intereses del pueblo, así como la responsabilidad en que han incurrido los Concejales con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley municipal, y á la jurisprudencia sentada en repetidas Reales órdenes; y como quiera que los cargos de que se deja hecho mérito resultan de las actas cuyas copias autorizan el Alcalde y Secretario, y en la instancia que los Concejales han elevado á ese Ministerio para que se alce la suspensión no aducen ninguna prueba ni justificante que los desvirtúe;

La Sección es de parecer que se debe confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Zalamea y encargar al Gobernador que adopte las disposiciones convenientes para regularizar la Administración del pueblo y averiguar el paradero de las cuentas extraviadas, procediendo luego según corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en primera y única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado Don Acacio Charrin, en representación de D. Saturio Andrés y Her-

nández, Médico primero, Mayor personal, Subinspector de segunda clase graduado de Sanidad militar, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre abono de tiempo de su antigüedad en el Cuerpo:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los que resulta:

Que nombrado D. Saturio Andrés y Hernández, Médico mayor de Ultramar del Ejército de Filipinas por Real orden de 19 de Diciembre de 1877, y no habiéndose presentado en Barcelona el día señalado para su embarque, é ignorándose cuál fuese su paradero, á pesar de las diligencias practicadas tanto por la Dirección general de Sanidad militar como por la Capitanía general de Cataluña, se dispuso por otra Real orden de 30 de Abril de 1878 que el interesado fuese dado de baja definitiva en el Ejército, con arreglo á la Ordenanza y órdenes á la sazón vigentes:

Que en tal situación permaneció hasta el 25 de Mayo de 1881, que se presentó al Capitán general de este distrito de Castilla la Nueva, solicitando la vuelta al servicio y la reposición en su puesto; pretensión que motivó el acuerdo de que se continuase la sumaria que se le mandó instruir por Real orden de 17 de Junio de 1878, por no haberse presentado para embarcarse para su destino, y de que fuese alta provisional en la nómina correspondiente:

Que dicha sumaria fué sobreesida sin ulterior progreso por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 19 de Diciembre del mismo año, por resultar probada la imposibilidad en que por enfermo se encontró el interesado para embarcarse; sobreesimiento que fué aprobado por Real orden de 31 del propio mes, dándose en su virtud de alta en el cuerpo de Sanidad militar al referido D. Saturio Andrés y Hernández:

Que comunicada por el Director general de Sanidad militar al Ministerio de la Guerra el alta acordada, se expidió en 27 de Enero de 1882 otra Real orden aprobando dicha alta, y mandando se descontase al D. Saturio Andrés y Hernández de su antigüedad y tiempo de servicio desde el 30 de Abril de 1878, en que fué dado de baja, hasta el 25 de Mayo de 1881, en que se presentó á la Autoridad militar de este distrito de Castilla la Nueva:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que D. Saturio Andrés y Hernández, en su propio derecho, presentó demanda ante el Consejo de Estado, pidiendo la derogación de la Real orden anterior de 27 de Enero de 1882:

Que admitido como parte, en representación del demandante, el Licenciado D. Acacio Charrin, por providencia de la Sección de lo Contencioso de 5 de Enero de 1883, se conformó este Letrado con la petición de Mi Fiscal en su escrito, de concretar la demanda al extremo de la Real orden, por el cual se mandó descontar cierto tiempo de antigüedad al interesado; y admitida la vía contenciosa sólo en cuanto á este punto, el Licenciado Charrin amplió el recurso, con la pretensión de que se consulte la revocación de la parte expresada de dicha Real orden, y en su lugar se declare el derecho de su representado para que se le abone el tiempo en que en su concepto fué baja contra su voluntad por un hecho de fuerza mayor, cual fué la grave enfermedad que le aquejó durante algún tiempo, siendo por lo tanto la baja inmotivada, por lo que se le deben abonar también los sueldos correspondientes al tiempo que se le ha tenido sin razón retirado del servicio:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se consulte que sea abusiva de la demanda la Administración general del Estado y que se confirme la Real orden reclamada:

Vista la Real orden de 11 de Enero de 1868 dictando varias resoluciones relativas al abandono de las filas cometido por Oficiales del Ejército, y entre ellas la segunda, que prescribe que de ser probado debidamente no haber sido espontáneo el abandono de destino, sino resultado de hechos notoriamente ajenos y contrarios á la voluntad del procesado, y se sobreyera libremente la sumaria mediante á no existir hecho punible ó delito que perseguir, se consultará á Mi Real Persona al propio tiempo que el sobreesimiento el alta del Oficial en el Ejército:

Considerando que la cuestión que se ventila en este pleito, versa sobre si á D. Saturio Andrés debe ó no serle de abono de antigüedad el tiempo que media desde que fué dado de baja en 30 de Abril de 1878, por no haberse presentado en Barcelona para embarcarse para su destino en las Islas Filipinas, hasta el 25 de Mayo de 1881, en cuya fecha se presentó al Capitán general de este distrito de Castilla la Nueva, y que produjo el ser dado de alta:

Considerando que la citada Real orden de 1868 no concede abono de tiempo y de sueldo al Oficial á quien se da de alta por sobreesimiento del sumario que se le haya seguido á causa del abandono de su puesto, limitándose á la concesión de dicha alta, que es resolución que mira á lo futuro y que no implica el reconocimiento de un tiempo, durante el cual ha sido baja en el Ejército:

Considerando que para la resolución de este pleito no son de tener en cuenta las alegaciones que en apoyo de su pretensión hace el demandante, refiriéndose á casos en los que, al ser dados de alta en las filas del Ejército algunos Oficiales, antes sumariados, se les concedió el abono de sueldo y tiempo de servicio por el que estuvieran dados de baja, pues que siendo esto efecto de un acto de pura gracia no puede dar nunca lugar á reclamaciones por la vía contenciosa;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio Mena y Zorrilla, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique de Cisneros, el Conde de

Torreánaz, el Conde de Heredia Spínola, D. Antonio Guerola, D. Juan del Río y D. José María Soroa,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta, y en confirmar la Real orden reclamada de 27 de Enero de 1882.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Política.

El Gobierno de la República Francesa ha dado conocimiento al S. M. de la siguiente notificación publicada en el *Journal Officiel* del día 23 de Octubre:

Notificación del bloqueo del litoral de la isla Formosa.

El infrascrito Vicealmirante, Comandante en Jefe de las fuerzas navales francesas en el Extremo Oriente, en virtud de los poderes de que se halla investido:

Declara que desde el día 23 de Octubre de 1884 todos los puertos y radas de la isla Formosa, comprendidos entre el cabo Sur ó cabo Han Sha y la bahía Soo-au, pasando por el Oeste y el Norte (situado el primero de estos puntos á los 21° 55' latitud Norte y 148° 30' longitud Este de París, y el segundo á los 24° 30' latitud Norte y 149° 33' longitud Este de París), serán puestos en estado de bloqueo efectivo por las fuerzas navales á mis órdenes, y que los buques amigos tendrán un plazo de tres días para terminar su carga y salir de los puntos bloqueados.

Si algún buque intentare violar este bloqueo, se procederá contra él con arreglo á las leyes internacionales y á los Tratados vigentes.

A bordo del acorazado francés *Bayard* 20 de Octubre de 1884.—(Firmado).—Courbet.

Lo cual se publica para que llegue á conocimiento del comercio y de aquellas personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Sort, Pla de Cabra, Sarreal, Mataró, Barcelona (por traslación de D. Agustín Muñoz), Villafranca del Panadés y Barcelona (por jubilación de D. Constantino Gibert), que corresponden á los partidos judiciales de Sort, Valls, Montblanch, Mataró, Barcelona, Villafranca y Barcelona respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la última de las referidas vacantes que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.080 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 30 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

En vista de un expediente de investigación instruido á instancia de D. Manuel Nieto de la Fuente, denunciando los bienes de las obras pías instituidas en Miera y Ron (Oviedo) por D. Leandro Martínez de Vega y D. Antonio de Ron;

Esta Dirección general ha acordado citar por el presente anuncio, y por término de 15 días, á todas aquellas personas ó corporaciones que se crean con derecho á sus beneficios ó patronazgo á fin de que expongan el que pudiere convenirles.

Madrid 30 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Impuestos é Intervención general de la Administración del Estado.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 de Setiembre ha comunicado á estos centros directivos la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en consecuencia de la Real orden de 8 de Febrero, dictada en el incoado por el Administrador subalterno de Rentas de Lorea sobre concesión del 3 por 100 de lo ingresado en el Tesoro por efecto de la intervención ejercida en la recaudación de consumos.

En su vista:

Considerando que una medida única y concreta nunca revestiría el carácter necesario de equidad, porque no siempre habría de resultar el mismo trabajo ni los gastos que se origi-

(Sigue á la pág. 275.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Julio de 1884, comparado con igual periodo del año anterior. Se publicó en la GACETA, con arreglo al art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

ADUANAS	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		NAVEGACIÓN	DEPÓSITOS	MULTAS y comisos.	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas. y 3 cént. por litro.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	TOTAL	DIFERENCIA	
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.								DE MÁS	DE MENOS
Habana.....	321.496'80	139.507'35	11.679'01	977'33	968'14	»	26.272'71	13.135'81	514.037'13	»	504.705'49	10.167'97	»
Matanzas.....	26.317'90	45.205'69	6.704'63	»	61'81	»	2.495'79	1.247'89	82.033'71	»	»	»	»
Cuba.....	37.590'60	5.435'63	2.799	»	129'80	»	340'12	170'04	46.485'49	»	»	»	19.974'01
Cárdenas.....	10.898'03	40.488'15	6.927'34	»	25	»	»	»	58.338'52	»	»	»	13.409'30
Cienfuegos.....	56.684'25	16.328'28	3.099'56	»	107'41	»	391'74	195'85	76.807'09	»	»	»	576'07
Trinidad.....	»	9.544'17	1.449'21	»	»	»	»	»	40.993'38	»	»	»	6.850'03
Sagua.....	2.918'20	13.776'62	599'84	»	»	»	»	»	17.294'66	»	»	»	9.243'58
Nuevitas.....	2.968'59	5.758'09	2.205'58	»	»	»	70'80	35'40	11.038'46	»	»	»	3.745'48
Manzanillo.....	648'06	3.207'15	1.503'23	»	1'59	»	8'10	4'05	5.372'18	»	»	»	444'06
Caibarién.....	956'40	1.712'43	157'04	»	»	»	17'04	8'52	2.851'43	»	»	»	28.900'59
Jibara.....	474'36	11.361'52	862'29	»	»	»	»	»	12.698'17	»	»	»	7.827'50
Baracoa.....	77'33	2'01	2.036'33	»	12'50	»	»	»	2.148'37	»	»	»	1.387'30
Zaza.....	53'17	5.553'27	153'57	»	»	»	»	»	5.760'31	»	»	»	5.760'31
Guantánamo.....	6.375'37	5.713'86	946'67	»	0'39	»	982'57	491'28	14.512'14	»	»	»	5.832'79
Santa Cruz.....	»	415'02	916'25	»	»	»	»	»	1.331'27	»	»	»	2.447'04
TOTAL.....	467.459'06	304.031'24	42.060'05	977'33	1.306'64	»	30.578'87	15.288'84	801.702'03	»	»	»	31.590'54
En 1883.....	1.010.159'18	331.541'18	51.082'78	»	13.524'96	»	10.702'87	»	1.417.010'97	»	»	»	»
Diferencia De más 1884.....	»	»	»	977'33	»	»	49.876	15.288'84	»	»	»	»	»
De menos 1884.....	542.700'12	27.509'94	9.022'73	»	12.218'32	»	»	»	535.308'94	»	»	»	»

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Director general interino, Eduardo de Castro y Serrano.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación del mismo en la tarde del sábado 4 de Octubre de 1884.

ACTIVO	BILLETES	
	ORO	B. E. H.
Caja.....	4.873.467'82	5.675.620'60
Cartera.....		
Hasta tres meses.....	1.706.404'31	1.000
A más tiempo.....	4.205.174'41	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....	2.911.578'42	40.008
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	1.999.800	»
Suocursales.....	3.664.613'16	»
Comisionados.....	967.066'04	671.236'73
Corresponsales.....	212.393'48	»
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	2.257'85	40.827.437'75
Empréstito de pesos 25 millones.....	»	83.551'90
Cuentas varias.....	1.130.048'46	2.408.646'78
Recaudadores de contribuciones.....	1.037.342'92	»
Recaudación de contribuciones.....	14.236'54	»
Propiedades.....	134.082'15	»
Gastos de todas clases.....		
Instalación.....	27.282'02	3.313'96
Generales.....	43.179'17	1.193'79
	70.461'19	4.507'75
	47.120.498'73	49.627.516'38
PASIVO		
Capital.....	8.000.000	»
Fondo de reserva.....	36.526'55	»
Billetes en circulación.....	14.000	»
Saneario de créditos.....	7.402'02	1.733.854'95
Cuentas corrientes.....	3.896.817'30	6.034.930'84
Depósitos sin interés.....	546.009'33	940.893'99
Dividendos.....	64.235	26.356'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	»	40.827.437'75
Corresponsales.....	»	38.806
Tesoro: cuenta, amortización y pago interés de la Deuda de Cuba.....	6.334'40	»
Hacienda pública, cuenta de contribución.....	1.159.886'60	»
Intereses por cobrar.....		
Vencidos.....	486.359'21	»
Por vencer.....	820.654'65	»
	1.307.014'86	»
Ganancias y pérdidas.....	82.372'97	436'30
	47.120.498'73	49.627.516'38

Habana 4 de Octubre de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

nasen habrían de guardar la misma proporción, sino que antes por el contrario en cada caso particular pueden concurrir circunstancias especiales diversas y distintas:

Considerando que basta en efecto fijarse en las diferencias tan esenciales que resaltan á la vista en cualquier caso distinto que se examine, por ejemplo: cuando exista el arriendo, bastará una orden al rematante para que deposite el precio de su contrato en vez de entregarlo al Municipio, siendo en este caso nulos los gastos; cuando exista la Administración municipal, según que se trate de pueblos que tengan uno ó muchos felatos, variarán de una manera muy sensible los gastos y el trabajo que habrá de dedicarse á la intervención, en relación no sólo al número de felatos, sino á las condiciones especiales de la población, y aun en este último caso podría ocurrir que en el pueblo en cuestión resida un Administrador subalterno, ó que no lo haya y entonces tendrá que nombrarse un comisionado especial; y así podrían citarse circunstancias diversas que harían inconveniente en algún caso la aplicación de una medida que en otros puede ser justa y equitativa:

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar las siguientes disposiciones:

Primera. En las capitales de provincia y en otras poblaciones en que los Ayuntamientos tengan arrendado el impuesto, si la Intervención se limita á disponer el ingreso en las Cajas del Tesoro de lo que al mismo corresponde por el encabezamiento, sólo serán abonables por dicha Intervención los gastos

de traslación de fondos, bien se hagan éstos por remesa material ó por giro.

Segunda. En las capitales de provincia y otras poblaciones en que los Ayuntamientos administren directamente el impuesto y sea forzoso intervenir los respectivos felatos, podrán nombrarse Comisionados interventores con la dieta correspondiente según la importancia del servicio.

Tercera. En las poblaciones que no siendo capitales de provincia administren directamente el impuesto los Ayuntamientos y existan Administradores subalternos de Hacienda, si la intervención puede limitarse á que sea ejercida por el funcionario que represente á aquélla, tendrá éste derecho al abono de dietas en analogía á las que se asignan á los Comisionados de apremio, y al abono de los gastos de conducción de las sumas que recaude y sitúe en la Tesorería de la capital, bien sean éstas por remesa material ó por giro.

Cuarta. En las poblaciones en que no existiendo Administración subalterna de Hacienda sea necesario nombrar Comisionados interventores, se señalarán á éstos dietas análogas á las que se fijan á los Comisionados de apremio.

Quinta. En las poblaciones en que las funciones de recaudar el impuesto se ejerzan por el Administrador subalterno de Rentas, ejercitando la acción interventora, tendrá éste derecho al abono del 3 por 100 de cobranza de las sumas que recaude, sin opción á otros abonos por gastos de personal ni conducción de caudales. Finalmente, en unos y otros casos el importe del gasto que origine la intervención será exigido al Ayuntamiento intervenido.

Y sexta. Declarar definitivo el acuerdo de 8 de Febrero último con carácter provisional respecto á la intervención ejercida en Lorea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, estos centros han acordado que para la aplicación de las disposiciones de la misma se atenga V. S. á las reglas siguientes:

1.º La designación de Interventores se hará por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, ya recaiga en Administradores subalternos de Rentas, ya en Comisionados especiales, determinando en el nombramiento la retribución ó premio que les corresponda percibir con arreglo á la Real orden preinserta. De estos nombramientos se dará cuenta á la Intervención.

2.º Los Interventores presentarán sus nombramientos á la Autoridad municipal de la localidad en que hayan de ejercer para conocimiento de la misma y para que haga constar por medio de certificación la fecha en que empieza á ejercerse dicha intervención.

3.º En los talones de cargo de los ingresos que se realicen por intervención de los productos del impuesto se hará constar el Ayuntamiento de que proceden y el nombre del Interventor por cuyo conducto se hayan recaudado.

4.º Los premios y gastos que se ocasionen se liquidarán por la Intervención de Hacienda, á la cual presentarán los Interventores del impuesto las cuentas de los gastos que ocasionen la conducción material ó el giro de los fondos, cuyas cuentas

después de examinadas por dicha oficina se someterán á la aprobación del Delegado de Hacienda.

5.ª Se considerarán como aumento al descubierta de cada Ayuntamiento los gastos que ocasione la Intervención de los productos del impuesto de consumos, no levantándose la intervención hasta que esté realizado el cobro del débito y gastos.

6.ª Se imputarán como minoración de ingresos del impuesto los gastos de intervención, que se justificarán con las cuentas y recibos correspondientes.

7.ª Por las cantidades que se recauden para cubrir los gastos de intervención no devengarán los Interventores premio de cobranza.

Lo que se comunica á V. S. para los efectos oportunos, previniéndole acuse inmediatamente recibo de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.—El Director general de Impuestos, Rafael Atard.—Sr. Delegado de Hacienda en....

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 700.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de partido de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 700.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de partido de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido de las clases y en las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Description of tobacco types and quantities, and Kilograms. Total: 700.000

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, m' duro, sano y de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivas, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega deba efectuarse con arreglo á los plazos señalados en la condición 4.ª de este pliego, proceder directamente de la isla de Cuba y presentarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor y forrados en una funda de lienzo para su mejor conservación y trasporte.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos, formados por la Administración con las existencias de las Fábricas de la Península, estarán únicamente de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación del presente pliego como caso de excepción y con arreglo á lo establecido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 700.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por partes iguales en cada uno de los meses que se expresan en el siguiente estado, distribuyéndose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuación se detalla, no siendo por consiguiente aplicable á este contrato el aviso previo dado al contratista con dos meses de anticipación para efectuar las entregas del tabaco, conforme lo dispone la condición 12 del citado pliego general:

Table with columns: PLAZOS DE ENTREGA, FABRICAS, CLASES (3.ª, 3.ª, 3.ª, 3.ª, Capadura, TOTAL) and Kilograms.

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 12 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados correspondan exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraiga tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 19 de Diciembre de 1884, dándose principio al acto de admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 140.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresan, extendiéndose la proposición en papel del timbre 41.ª

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 9 del propio mes, y Boletín oficial de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para las contrata de tabaco en rama, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 700.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de partido de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la GACETA DE MADRID, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior; por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

Table with 2 columns: Description of tobacco types and prices in Pesetas.

Importa la valoración total la suma de (en letra) Pesetas. Los 203.000

700.000

Importa la valoración total la suma de (en letra) Pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Vienna.

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Ministro de Hacienda, F. Cos-GAYÓN.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 2 del actual, he resuelto señalar el día 26 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz (sección de Santa Marta á Badajoz).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y orden circular de 24 de Junio de 1869 en mi despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 15.559 pesetas y 27 céntimos, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto, y escritas expresamente en papel sellado de la clase 41.ª

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción del anuncio de subasta en los periódicos oficiales son de cuenta del que resulte rematante. Badajoz 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, J. Alvarez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Badajoz con fecha 23 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de segundo orden de

Cuesta de Castilleja á Badajoz (sección de Santa Marta á Badajoz), se comprometo tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando de lista y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente en pesetas y céntimos la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución del servicio de referencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. En el sobre debe expresarse el nombre de la carretera y sección á que se refiera el pliego que contiene. S—1028

Gobierno de la provincia de Burgos.

Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación provincial que se saquen á nueva subasta las obras de construcción de un puente y carretera provincial de Pancorvo á Cerezo de Riotirón, sección de Cerezo, á empalmar en la carretera de Prado-Luengo al confín de la provincia de Logroño; la subasta tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la primera y que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 21 de Julio último y en el Boletín oficial de esta provincia de 24 del mismo mes.

El remate se verificará en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en esta capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial.

Burgos 27 de Setiembre de 1884.—El Gobernador. S—1043

Administración del Correo Central.

día 31.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm 470 Antonio Rodríguez.—Terrán. 471 Eduardo Pérez Pujol.—Valencia. 472 Francisco Calveta.—Cáceres. 473 Ildefonso Echimendi.—Sin dirección. 474 Juana López.—Valladolid. 475 Juan Lobo.—San Martín. 476 Lorenzo Domínguez.—Carmona. 477 López Zarzuelo.—Carabanchel. 478 Leoncio Udueta.—Am. rio. 479 María Bergide.—Sin dirección.

Madrid 1.ª de Noviembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 1.ª DE NOVIEMBRE

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio.

Madrid 1.ª de Noviembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Faundo Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.ª

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Víctor Pagés, Contador que fué de la renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Tesoro de Loterías de la citada isla

correspondiente al mes de Agosto de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1884.—Emilio Huelin.

2696—M—2

Audiencias territoriales.

OVIEDO

En el Juzgado de Villaviciosa se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 13 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes, con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado de Villaviciosa en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Oviedo 17 de Octubre de 1884.—El Secretario de gobierno accidental, Licenciado Fausto Gitrango. J—7312

SEVILLA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Rute, que ha de proveerse interinamente por concurso, se ha dispuesto por el Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia que con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto último se anuncie la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba* para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos del art. 5.º de dicho decreto presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA.

Sevilla 16 de Octubre de 1884.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—7313

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Juan A. Hernández Arbizu, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Pozo Haro, natural y bautizado en la ermita del Valle, término de esta ciudad, vecino de Cortes, hijo de Eduardo y María, de 43 años de edad, soltero, jornalero, para que comparezca ante esta Audiencia de lo criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio y se le declarará rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Pozo Haro, y conseguida lo pongan en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de esta Audiencia de lo criminal; pues así lo tiene acordado la Sección que presido en auto de 8 de los corrientes.

Jerez de la Frontera 10 de Octubre de 1884.—Juan A. Hernández Arbizu.—Juan Chacón. J—7243

OSUNA

D. Valeriano Tolsada Jiménez, Vicesecretario de esta Audiencia de lo criminal, en funciones de Secretario.

Por la presente, y en virtud de acuerdo de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Francisco Camacho Sánchez, natural del Carpio, provincia de Córdoba, vecino de Ecija, de 35 años de edad, casado, empleado cesante, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, color quebrado, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa y quebrada, ó sea algo chato, con bigote, que tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, y viste al uso del país, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria, se presente en la cárcel de este partido, de donde se ha fugado, á continuar en la prisión provisional que sufría por virtud de la causa que contra el mismo se sigue por celebración de matrimonio ilegal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y proceder á lo demás que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del mencionado Francisco Camacho, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Osuna 8 de Octubre de 1884.—Valeriano Tolsada. J—7247

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que se instruye sobre estafa contra Asunción Carbonell, soltera, prostituta, de unos 21 años de edad, ignorándose las demás circunstancias y su paradero, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para ver de conseguir la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad con las seguridades debidas de la expresada Asunción Carbonell.

Dada en Barcelona á 10 de Octubre de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—7228

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Ruiz Váz-

quez, hijo de Fernando y Melchora, natural de Ocaña, de 39 años, casado, vecino que ha sido de esta ciudad, de estatura regular, ojos pardos, nariz regular, color sano, cara oval, y viste al estilo de la clase trabajadora, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, piso segundo, y once horas de su mañana, para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue sobre furto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Ruiz, y de conseguirlo lo dejen en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 16 de Octubre de 1884.—Diego Carril.—Por D. Francisco Mallol, Julio Riesa y Caro. J—7335

CASAS IBÁÑEZ

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de primera instancia de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que D. Julián Sánchez Villora cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido que había desempeñado; y para la devolución de la fianza que prestó á la responsabilidad del destino, en conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, se cita nuevamente á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de tres años, que empezó á contarse desde el 18 de Enero de 1882 en que se hizo la inserción del primer edicto, la presente en este Juzgado; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 27 de Octubre de 1884.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado Agustín Contreras. J—7384

JÁTIVA

D. José Capdepón y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la adjudicación de los bienes de que consta la capellanía colativa fundada en la parroquia iglesia de Canals bajo la denominación del Santísimo Sacramento de la Eucaristía por el Doctor D. Miguel Saurina y Calatayud en 8 de Setiembre de 1698, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del autorizando á usar de los derechos que crean asistirles; pues de no hacerlo en el plazo que se les señala les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en los autos instados por Antonio Saurina Maset sobre adjudicación de los bienes de dicha capellanía.

Dado en Játiva á 18 de Octubre de 1884.—José Capdepón.—Por su mandado, Alejandro Baldoví. 431—P

LA OROTAVA

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes de la vinculación fundada por D. Benito Pérez, vecino que fué del Realejo Bajo, y cuya naturaleza no consta, en testamento que otorgó en dicho Realejo el 4 de Junio de 1683, y de la delos agregados á dicho vínculo por el Alférez Felipe Pérez y su madre Ana Blas en escritura que otorgaron en el mismo pueblo el 2 de Julio de 1709 ante el Escribano Juan de Morales y Rojas.

Adviértese que en el orden de sueder establecido por los fundadores es llamado en igualdad de grados el mayor con preferencia al menor y el varón á la hembra, y lo mismo las descendencias legítimas de legítimo matrimonio de los preferidos.

Se advierte también que el juicio ha sido promovido por D. Mateo García Albelo, hijo primogénito del último poseedor D. Mateo García y Pérez, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguno otro alegando derecho á los bienes de que se trata.

Y se advierte, por último, que los que se crean asistidos de dicho derecho deberán presentarse en este Juzgado á reclamarlo en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no se presente dentro de este último plazo.

Dado en La Orotava á 13 de Octubre de 1884.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., ante mí, Rafael H. Valencia. 433—P

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la vinculación fundada por Don Antonio Espinosa, Regidor que fué de esta isla y vecino de Garachico, en escritura celebrada en 19 de Diciembre de 1638 ante el Escribano que fué de dicho pueblo de Garachico Mateo del Hoyo.

Y se advierte que al goce de la expresada vinculación llamó el fundador á sus hijas Doña Angela, Doña Inés y Doña Ana y á su descendencia legítima en condiciones regulares, pero con la de que fuera incompatible esta institución ó mayorazgo, en cuyo caso había de pasar al segundogénito, siguiendo también el orden regular: que la expresada vinculación reayó por último en D. Salvador de Zárate y Figueredo, habiéndola poseído hasta su fallecimiento, ocurrido en Santa Cruz de Tenerife el 3 de Mayo de 1877: que dicho juicio ha sido promovido por Doña Dolores, Doña Carmen, Doña Concepción, Doña María y Doña

Laura de Zárate y Martínez del Burgo; y que este es el segundo llamamiento sin que hubiesen comparecido otras personas que las anteriormente expresadas.

En su consecuencia, todos los que se consideren con derecho á los expresados bienes comparezcan á ventilarlo en este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de La Orotava, en Tenerife, á 21 de Octubre de 1884.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda. 435—P

LAS PALMAS

D. Rafael Lorenzo y García, Juez accidental de primera instancia de Las Palmas de Gran Canaria.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Blas Pérez y Rodríguez, tripulante que fué de la barca española G. H., de la que desapareció en la noche del 12 de Noviembre de 1882, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado, personándose en legal forma á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 1.º de Agosto de 1884.—Rafael Lorenzo y García.—Ante mí, Rafael Talara. 432—P

LIRIA

D. Francisco de Paula Carrera y Puig, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Hago saber que D. Juan Bautista Carrera y Martínez desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad del Villar del Arzobispo desde 1.º de Enero de 1863 hasta 21 de Setiembre de 1870; el de Villarreal en la provincia de Castellón de de esta última fecha hasta 4 de Febrero de 1871, y el de esta villa de Liria desde dicho día 4 de Febrero hasta 1.º de Julio de 1882 en que falleció; y habiendo solicitado D. Joaquín Carrera y Tadeo, como hijo y heredero del finado, la devolución de la fianza que aquél prestó con arreglo á los artículos 304 y 309 de la ley hipotecaria, que está afectá á las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por razón de su cargo, en vista de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general de la ley citada, en providencia de hoy he acordado se anuncie por cuarta vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia* para que dentro de seis meses, á contar desde la publicación del presente cuarto edicto en el último de dichos periódicos que lo hicieron, por el que se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. Juan Bautista Carrera y Martínez para que dentro de dicho plazo lo presenten en este Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Liria á 24 de Octubre de 1884.—Francisco de P. Carrera.—Por su mandado, Manuel Cortés. J—7389

LUGO

En virtud de providencia fecha 9 de Agosto último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, se cita á Rosendo Vila Castedo, ausente y en ignorado paradero, para el juicio voluntario de testamentaria referente á la división de la finca que quedada al óbito de su madre Josefa Castedo, vecina que fué del lugar de Barbain, en Santa María de Bobeda, que en este Juzgado ha propuesto Diego Vila Castedo por dependencia de los autos anteriormente iniciados para dividir también la finca de su padre Francisco Vila; apercibido de que de no compareciendo legítimamente representado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 29 de Octubre de 1884.—Domingo Carballo y Calo.—P. Minguéz. 437—P

MADRID—HOSPICIO

D. Francisco Rodríguez García, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Buñosa y Alonso, natural de Madrid, hijo de Carlos é Isabel, de 19 años de edad, soltero, carpintero, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y verificado le presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1884.—Francisco Rodríguez García.—Venancio Pérez. J—7433

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita á Domingo González Vitón, natural de Zayas de Torres, partido del Burgo de Osma, provincia de Soria, de unos 20 años de edad, el cual es de estatura regular, moreno, de carnes regulares, y viste de jornalero, para que en el término de 10 días comparezca en el despacho audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de las Salesas, num. 3, casa llamada de Canónigos, á fin de que tenga lugar la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no comparecer se acordará lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho sujeto procedan á

su detención, poniéndole en la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez. J—7334

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Don Agustín Redondo y Saneho, mayor de edad, casado, del comercio, que ha vivido en la calle del Gobernador, número 4, cuarto tercero, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado para hacerle saber el desistimiento de su Procurador en la querrela criminal interpuesta á su nombre; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Eduardo Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—7354

MARTOS

D. José Rivas y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días á los autores del hurto de tres caballerías menores que en la madrugada del 10 del actual las sustrajeron de la Vega del Cortijo llamado de Berrios, término de Torredonjimeno, propias de D. Antonio Carazo Ruiz, vecino de dicha villa, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose las de aquéllos y sus nombres y apellidos por no ser hasta ahora conocidos; apercibiéndoles que si no lo verifican dentro del referido término serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, agentes del orden y demás de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, y siendo habidos los pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia. Así está mandado por proveído de esta fecha en la causa que se sigue por consecuencia de dicho delito.

Dado en Martos á 14 de Octubre de 1884.—José Rivas y González.—Por su mandado, Juan Anguita.

Señas de las caballerías:

Un burro negro de buena alzada, capón, con un ligero resaca en el ojo izquierdo.

Una burra de buena alzada, de cuatro años, ruca, algo descubierta, y estaba criando.

Y otra burra de cinco años, ruca, mediana, con una verruga en la raya del esquilto del lado izquierdo y una cicatriz en el lado derecho de la quijada, y que también estaba criando. J—7300

MURCIA—SAN JUAN

D. José Ranedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al sujeto que en la mañana del día 4 de Setiembre último vendió en el Fielato del Carmen del barrio de San Benito, de esta ciudad, una chota negra á José Martínez Egca en precio de 45 reales; siendo dicho desconocido de estatura baja, de carnes regulares, de 38 á 40 años de edad, y vestía el traje de esta huerta, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de dicha res; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Murcia á 10 de Octubre de 1884.—José Ranedo.—Por su mandado, Miguel Soriano. J—7212

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de seis yeguas, tres muleros y un potro rojo, sin que consten otras señas, ignorándose su paradero, las cuales fueron sustraídas la noche del 11 del actual de la alquería de Revilla, jurisdicción de Cantalpino, pueblo de este partido, pertenecientes á D. Francisco Gómez de Linaño; y en el caso de ser halladas las remitirán con las personas en cuyo poder se encuentren y seguridades debidas, y según parece debieron ser gitanos los sustractores de ellas, los cuales pasaron por Castrillo la Guareña á las doce de la noche de indicado día 11 del corriente; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en averiguación de expresado hecho.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 14 de Octubre de 1884.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Arturo de la Torre. J—7257

SAN SEBASTIAN

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por Real orden de 7 de Abril de 1880 fué jubilado á su instancia D. Juan Ramón Berasategui, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido; y en vista de lo solicitado por el mismo, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria y en la Real orden de 29 de Diciembre de 1878, con el fin de que se devuelva la fianza prestada por el mismo Registrador para el desempeño del cargo, se hace saber por medio de este anuncio que el referido Berasategui ha cesado en el desempeño del cargo, y se cita en forma á todos los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen en este Juzgado dentro de seis meses.

Dada en San Sebastián á 20 de Octubre de 1884.—Tomás

Zumalacárregui.—Por mandado de S. S., Ramón Antonio de Guereca. J—7391

SARRIA

D. Enrique Caña Villarino, Juez de primera instancia de Sarria.

Por el presente quinto edicto se hace público que D. Pedro Juan Saco Quiroga desempeñó el Registro de la propiedad de este partido desde su establecimiento hasta el 17 de Mayo de 1879, en que acaeció su defunción, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo por razón del cargo que ejerció para que la presenten ante este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Sarria á 27 de Octubre de 1884.—Enrique Caña.—El Secretario de gobierno, Juan López Yáñez. J—7392

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Coreín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, á Manuel Reina Pérez, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado calle Castilla, núm. 122, y Chapina primero, de 20 años de edad, soltero, alfarero, y con instrucción, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle Saucedo, 1, ó en la cárcel nacional de este partido, para oír la notificación de la sentencia ejecutoria que ha recaído en causa que se le ha seguido por el delito de lesiones y extinguir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á la busca y captura del expresado rematado Manuel Reina Pérez, y logrado lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 13 de Octubre de 1884.—Luis Martínez Coreín.—El actuario, Emilio Bernal. J—7344

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Feliciano Jiménez de Zenarbe, Marqués de Peramán, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente funciones del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bailón Saneho, natural de Plasas, en cuyo pueblo se presume debe hallarse, perteneciente al distrito judicial de Belchite, en esta provincia, para que en el término improrrogable de nueve días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de dicho Antonio, cuya estatura es regular, cara larga, moreno, ojos negros, nariz moderada; viste pantalón de algodón, blusa azul de cuadros, gorra en la cabeza y alpargatas miñoneras.

Dada en Zaragoza á 7 de Octubre de 1884.—X. de Zenarbe.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—7129

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Castellón, Málaga, Murcia, Salamanca, Teruel y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Noviembre de 1884.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		TERMÓMETRO				
		seco.	humedecido.			
6 de la m..	711.05	10.4	10.1	NNE...	Calma.	Cubierto.
9 de la m..	711.25	11.8	11.0	NE....	Brisa..	Idem.
12 del día..	709.95	14.5	12.3	E.....	Idem..	Idem.
3 de la t..	708.79	13.2	11.4	ENE....	Idem..	Idem.
6 de la t..	708.43	11.4	11.2	NE....	Idem..	Idem.
9 de la n..	708.05	11.4	11.2	NE....	Calma.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				13.0		
Idem mínima.....				10.0		
Diferencia.....				3.0		
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.				16.8		
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....				25.6		
Diferencia.....				8.8		
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....				17.1		
Idem mínima, íd.....				9.0		
Diferencia.....				8.1		
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros).....				271		
Oscilación barométrica, íd. (milímetros).....				4.3		
Altura íd., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....				+1.1		
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....				0.3		

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 1.º de Noviembre de 1884.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.	765.4	17.6	S.....	Brisa..	Nuboso...	Tranq.º
Bilbao.....	766.5	17.0	S.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	764.7	10.0	S.....	Viento.	Casi cub.º	»
Coruña (7 h.).	765.4	13.8	E.....	Calma.	Als. nubes.	Picada.
Santiago.....	763.4	15.0	NE....	Idem..	Cubierto..	»
Orense.....	767.8	13.0	OSO...	Idem..	Idem.....	»
Pontevedra..	764.0	15.1	S.....	Idem..	Idem.....	»
Vigo.....	764.0	17.0	S.....	B.º fte.	M. nuboso.	Tranq.º
Oporto.....	765.6	16.1	E.....	Calma.	Cubierto..	Idem.
Lisboa (8 h.).	765.5	13.6	NNE...	Brisa..	Nubuloso..	Idem.
Cáceres.....	771.7	14.1	NE....	Idem..	Cubierto..	»
Badajoz.....	763.9	16.5	NE....	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).	766.8	8.1	ESE...	B.º fte.	Despejado.	Tranq.º
Sevilla.....	763.7	20.8	SE....	Calma.	Idem.....	»
Málaga.....	766.9	19.5	SO....	Brisa..	Casi cub.º.	Oleaje.
Granada.....	771.3	5.0	NE....	Calma.	Despejado.	»
Cartagena...	757.6	16.5	NE....	Idem..	Lluvioso..	Marej.º
Alicante....	768.4	17.6	NE....	Viento.	Nuboso...	Oleaje.
Murcia.....	767.8	15.0	O.....	Brisa..	Cubierto..	»
Valencia....	769.6	16.0	N.....	Idem..	Lluvioso..	»
Palma.....	767.9	20.0	S.....	»	Despejado.	Tranq.º
Barcelona...	770.0	16.0	N.....	Brisa..	Cubierto..	»
Teruel.....	768.1	10.8	SE....	Idem..	Lluvioso..	»
Zaragoza...	768.8	10.8	NE....	Calma.	Idem.....	»
Soria.....	767.7	9.9	SE....	Idem..	Idem.....	»
Burgo.....	760.2	8.5	NE....	Idem..	Casi cub.º.	»
León.....	765.4	10.0	N.....	Idem..	Lluvioso..	»
Vallado....	767.7	15.0	NE....	Brisa..	Cubierto..	»
Salamanca..	765.4	12.0	SE....	Calma.	Idem.....	»
Segovia....	768.1	11.3	SE....	Brisa..	Nuboso...	»
Madrid.....	768.8	11.8	NE....	Idem..	Cubierto..	»
Escorial....	772.6	9.2	NNE...	Calma.	Nubuloso..	»
Ciudad Real.	763.7	12.6	S.....	Idem..	Nuboso...	»
Albacete....	769.1	12.0	SO....	Brisa..	Cubierto..	»
París.....	769.8	5.5	SE....	Idem..	Nubuloso..	»
Gris-Nez....	767.3	5.5	S.....	Idem..	Cubierto..	»
St. Mathieu..	764.6	13.1	SSE...	Idem..	Idem.....	»
Isla d'Aix...	767.4	16.0	S.....	Viento.	Despejado.	»
Biarriz.....	766.4	16.5	S.....	Brisa..	Nuboso...	»
Clermont....	771.2	0.3	O.....	Calma.	Despejado.	»
Perpiñán...						
Sicte.....						
Niza.....	770.8	10.8	E.....	Brisa..	Idem.....	»
Roma.....	770.4	7.2	N.....	Calma.	Idem.....	»
Nápoles....						
Palermo....						
Malta.....	768.8	18.8	E.....	Brisa..	Nuboso...	»

RETRASADOS

Día 31.

Orense.....	778.9 ?	14.3	S.....	Calma.	Casi cub.º.	»
Cáceres....	773.9	13.0	NE....	Viento.	Cubierto..	»
Roma.....	771.3	9.2	N.....	Calma.	Despejado.	»
Malta.....	769.3	18.8	ENE...	Brisa..	Als. nubes	»

Forman parte de este número los pliegos 76 y 77 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

Santa Eustoquia, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—*Don Juan Tenorio*. A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—*Doña Juanita*. A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno impar.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*El reloj de Lucerna*. A las ocho y media.—Turno par, segundo de seis.—*El milagro de la Virgen*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—*Don Juan Tenorio*. A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.—La misma.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*De Getafe al Paraíso ó la familia del tío Maroma*.—*Vivitos y coleando*. A las ocho.—*La madeja se enreda*.—*I feroci Romani*.—*De Getafe al Paraíso ó la familia del tío Maroma*.—*Vivitos y coleando*.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—*El muerto al hoyo*.—*La sanguinaria*.—*Ecurrir el bulto*.—*Política interior*. A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*La sanguinaria*.—*Madrid, Zaragoza y Alicante*.—*Política interior*.—*En plena luna de miel*.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—*El bergantín Adelante*. A las ocho y media.—*Agua y cuernos*.—*Nuestro prólogo*.—*Re, mi, fa*.—*Caramelo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—*Don Juan Tenorio*. A las ocho.—*Las citas*.—*Salón Eslava*. A las diez.—*Don Juan Tenorio*.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—*Don Juan Tenorio*. A las ocho y media.—*Los bandos de Villafrida*.—*Juan el perdido*.—*Fiesta tore a*.—*Los bandos de Villafrida*.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—*Don Juan Tenorio*. A las ocho y media.—La misma.